

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12-50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPÓSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos líneas.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 28 de Julio).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud en el Real sitio de San Ildefonso.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### CIRCULAR.

Encargado V. S. del mando de esa provincia, le corresponde como una de sus principales atribuciones velar atentamente por el fomento de la riqueza pública, que engendra el bienestar general, y cuidar de que los funcionarios que más ó menos directamente dependan de V. S. desempeñen sus deberes con la actividad y celo que tiene derecho á esperar el Gobierno que les ha confiado sus cargos.

Este fiel cumplimiento de sus obligaciones por parte de todos los empleados es una de las más importantes bases de la moralidad administrativa.

Es necesario, y así lo demandan imperiosamente los intereses públicos, combatir la costumbre injustificada de retrasar, y aun suspender alguna vez el trabajo en las Oficinas durante la época del verano, que es precisamente la que exige mayor actividad, así porque constituye un período exclusivamente administrativo, como por el mayor trabajo que trae siempre consigo el planteamiento del nuevo presupuesto.

Debe V. S., por lo tanto, inspirar-

se en las disposiciones recientes de la Administración central, corrigiendo el abuso de las licencias, causa en gran parte del retraso en el despacho de los asuntos oficiales; y en la Real orden comunicada con esta fecha á las Direcciones generales de Obras públicas, y Agricultura, Industria y Comercio.

Para conseguirlo empleará V. S. todos los medios que estén dentro de sus atribuciones legales con objeto de impulsar la actividad en las Oficinas dependientes de este Ministerio que existan en esa provincia, cerciorándose de que el personal á ellas destinado cumple rigurosamente sus deberes, especialmente en punto á asistencia, y dará cuenta á este Centro de las faltas que observase para imponer el oportuno y severo correctivo.

De Real orden lo digo á V. S. para su más exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1889.—J. Xiquena.—Sr. Gobernador de la provincia de....

#### COMISION PROVINCIAL DE PALENCIA.

La Comisión provincial, en unión con el Sr. Comisario de Guerra de esta Ciudad.

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los víveres en el mes de Junio en los siete partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de las especies de suministros militares que se hubiesen hecho durante el precitado mes de Junio y como término medio, los siguientes:

Ración de pan de setenta decágramos, veintiseis céntimos.

Ración de cebada de 6,9375 litros, cincuenta y cinco céntimos.

Seis kilogramos de paja, veinticuatro céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho en los pueblos de esta provincia en el predicho mes de Junio último á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte por los mismos, se expide la presente por triplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de veintidos de Marzo de mil ochocientos cincuenta, en Palencia á veintidos de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.—El Vicepresidente de la Comisión, Gerardo Martínez.—El Comisario de Guerra, Bernardo Palou.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

La Comisión provincial, en unión con el Sr. Comisario de Guerra de esta Ciudad.

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los combustibles, aceite, vino y carne, en el mes de Junio en los siete partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hubiesen hecho durante el precitado mes de Junio y como término medio, los siguientes:

Litro de aceite, una peseta.

Quintal métrico de carbón, nueve pesetas ochenta y dos céntimos.

Quintal métrico de leña, dos pesetas noventa y cinco céntimos.

Litro de vino, veintidos céntimos.

Kilogramo de carne de vaca, ochenta y cuatro céntimos.

Kilogramo de carne de carnero, ochenta y un céntimo.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho en los pueblos de esta provincia en el predicho mes de Junio último á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte por los mismos, se expide la presente por triplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de veintidos de Marzo de mil ochocientos cincuenta, en Palencia á veintidos de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.—El Vicepresidente de la Comisión, Gerardo Martínez.—El Comisario de Guerra, Bernardo Palou.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

#### ADMINISTRACIÓN SUBALTERNA DE HACIENDA DE CARRIÓN DE LOS CONDES.

Terminado el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1889-90, queda de manifiesto al público en esta Administración por el término de ocho días, durante los cuales los contribuyentes interesados podrán presentar las reclamaciones de agravio en forma reglamentaria los que se consideren perjudicados, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Carrión de los Condes 23 de Julio de 1889.—El Administrador, S. Prieto Ramos.

### Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Eduardo González Gómez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido.

Hago saber: Que en virtud de providencia de 26 del actual, en el expediente pendiente en este Juzgado y Escribanía del refrendante á instancia de D. Rufino de la Vega y D. Fernando Vela, de esta vecindad, contra su convecina D.<sup>a</sup> Justa Gómez Martín, sobre pago de pesetas, he acordado señalar la venta en pública subasta que tendrá lugar el día 29 del próximo Agosto y su hora de las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio Consistorial de esta Ciudad, de las fincas siguientes:

1.<sup>a</sup> Una casa, sita en el casco de esta Ciudad y su calle de Burgos, núm. 3; linda por la izquierda según se entra en ella con otra de la D.<sup>a</sup> Justa, por derecha otra de la misma Señora, núm. 3 duplicado de dicha calle y accesorio con casa de la viuda de D. Juan Valderas y con paneras de la calle de la Tarasca, con su puerta accesorio á la calle de Berruguete, consta de dos pisos, natural y en parte entresuelo y el principal con su voladizo sobre el soportal, mide de línea á su fachada 17 metros 60 centímetros y encierra una superficie de 950 metros cuadrados; tasada en 35.000 pesetas.

2.<sup>a</sup> Otra casa, sita en el casco de esta Ciudad y su calle de Burgos, núm. 3 duplicado; linda por izquierda con la casa anteriormente descripta independiente de ella, por derecha casa de herederos de Tomás Ojeda y accesorio con la anterior casa principal de la Señora ejecutada, mide de línea su fachada 5 metros y 60 centímetros, consta de dos pisos, natural y principal y éste sobre un voladizo ó soportal que encierra una superficie de 800 metros; tasada en 6.000 pesetas.

3.<sup>a</sup> Otra casa, sita en esta Ciudad y su calle de la Tarasca, número 7 moderno; linda á la izquierda de su entrada con el Cuartel de la Tarasca ó antiguo Fielato Central, por la derecha otra casa de la misma calle, núm. 9, de la D.<sup>a</sup> Justa y por accesorio con la casa de la misma Señora, núm. 3 de la calle de Burgos, consta de dos pisos, natural y principal, mide de fachada 5 metros lineales y 70 centímetros y encierra una superficie de 164 metros cuadrados; tasada en 12.811 pesetas.

4.<sup>a</sup> Otra casa, sita en esta Ciudad y su calle de la Tarasca, número 9 moderno; linda por la izquierda de su entrada con la casa anteriormente descripta, por la derecha con otra de la D.<sup>a</sup> Justa, núm. 11 y accesorio con casa de la misma Señora, mide de línea su fachada principal 9 metros y 70 centímetros, consta de dos pisos, natural y prin-

cipal, encierra una superficie de 374 metros; tasada en 11.250 pesetas.

5.<sup>a</sup> Otra casa, sita en esta misma Ciudad y su calle de la Tarasca, número 11 moderno; linda por izquierda con la casa anteriormente deslindada, derecha y accesorio con corrales, cochera y casa de la misma D.<sup>a</sup> Justa, consta de piso natural y principal, mide de línea á su fachada 20 metros y 40 centímetros y tiene una superficie de 469 metros 50 centímetros; tasada en 12.000 pesetas.

6.<sup>a</sup> Una cochera y corrales, sita en dicha calle de Burgos, sin número y tiene su entrada en esta última; linda por izquierda calle de la Tarasca á la que forma ángulo, á la derecha casa de D.<sup>a</sup> Justa y á lo accesorio con la casa anteriormente deslindada, consta de un solo piso y encierra una superficie de 38 metros de edificado y 70 al descubierto de corral y su línea es de 6 metros 40 centímetros; tasada en 800 pesetas.

7.<sup>a</sup> Una casa de campo ó recreo, finca rústica, en campo de esta Ciudad, con parte de tierra y majuelo y constituye una sola finca, al pago de Torrecilla ó camino de Soto del Obispo; linda al E. con dicho camino para el Soto, S. y O. majuelo de D. Darío Cossío y N. otra casa de recreo de D. Faustino Albertos, mide dicha casa de línea 14 metros y en su fondo lo edificado 72 metros y todo el resto de majuelo, mide 21 áreas y 50 centiáreas, contiene árboles frutales; tasada en 1.750 pesetas.

8.<sup>a</sup> Una tierra, sita en Villanueva del Campo, como todas las siguientes, á Valdeunco; linda al E. y S. tierra de José Rodríguez, O. y N. camino del prado, mide 16 cuartas, ó sean una hectárea, 12 áreas y 10 centiáreas; tasada en 640 pesetas.

9.<sup>a</sup> Otra tierra en el mismo término y pago de Valdeunco; linda al E. Regato del Pocico, S. y O. tierra de D. Dámaso Represa y N. otra de D. Vicente Estébanez, mide 19 cuartas, ó sean una hectárea, 33 áreas y 12 centiáreas; tasada en 570 pesetas.

10. Otra tierra al mismo Valdeunco; linda al E. camino de Villalpando, S. tierra de herederos de Celedonio Alonso, N. otra de Doña Inés Gutiérrez y O. viña de Mateo Fontanillas, mide 20 cuartas, ó sean una hectárea, 40 áreas y 3 centiáreas; tasada en 1.000 pesetas.

11. Otra tierra á la Pajona; linda E. tierra de Pedro Mañueco, S. otra de Pedro García, O. otra del mismo Pedro y N. tierra de D. Andrés García y D. Carlos Palmero, mide 18 cuartas, ó sean una hectárea, 26 áreas y 11 centiáreas; tasada en 360 pesetas.

12. Otra tierra en dicho pago de la Pajona; linda al E. con senda de Santa Olaya, S. tierra de Manuel García, O. y N. otra de D. Andrés

García y D. Vicente Estébanez, mide 29 cuartas, ó sean 2 hectáreas 3 áreas y 19 centiáreas; tasada en 725 pesetas.

13. Otra tierra á Valdeunco; linda al E. senda de los Huevos, S. tierra de Manuel García, O. y N. otra de herederos de Lucas Canillas, mide 24 cuartas, ó sean una hectárea, 68 áreas y 15 centiáreas; tasada en 600 pesetas.

14. Otra tierra al Potro; linda al E. tierra de D. Carlos Quintín de Frías, S. otra de herederos de Doña Micaela Guerrero, O. tierra de Don José Rodríguez y N. con senda del Potro, mide 24 cuartas, ó sean una hectárea, 68 áreas y 15 centiáreas; tasada en 720 pesetas.

15. Otra tierra al Responso; linda al E. camino del prado, S. tierra de herederos de Gaspara Gallego, O. otra de Vicente Escarda y N. tierra de Ramón Rodríguez, mide 11 cuartas, ó sean 76 áreas y 6 centiáreas; tasada en 550 pesetas.

16. Otra tierra en el mismo término, á Carresusana; linda al E. senda del pago, S. tierra de este caudal y tierra de D.<sup>a</sup> Inés Gutiérrez, O. con plantío del Royo y N. tierra de Bernardo Buzón, mide 50 cuartas, ó sean 3 hectáreas, 50 áreas y 33 centiáreas; tasada en 3.750 pesetas.

17. Otra tierra á igual pago de Carresusana; linda al E. con baldío ó plantío del camino de Villamayor, S. con erial de Lino Pérez, O. tierra de D. Vicente Estébanez y O. senda del pago, mide 54 cuartas, ó sean 3 hectáreas, 78 áreas y 35 centiáreas; tasada en 4.320 pesetas.

18. Otra tierra á Carrepozalame; linda al E. tierra de herederos de Alejo Fernández, S. y O. otra de Lope García y N. otra de D.<sup>a</sup> Práxedes del Castillo, mide 14 cuartas, ó sean una hectárea, 19 áreas y 10 centiáreas; tasada en 560 pesetas.

19. Otra tierra al Camino de Castroverde; linda al E. y S. senda de Boda, O. y N. camino de Castroverde, mide 48 cuartas, ó sean 3 hectáreas, 36 áreas y 31 centiáreas; tasada en 1.920 pesetas.

20. Otra tierra á Trás del Cristo; linda O. y N. senda de Barruelo, E. camino de Valderas, S. tierra de D. Vicente Estébanez, mide 34 cuartas, ó sean 2 hectáreas, 38 áreas y 21 centiáreas; tasada en 2.890 pesetas.

21. Y otra tierra á Trás del Puente; linda al E. tierra de Doña Inés Gutiérrez, S. y O. herrenal de Santos Cembrero y N. tierra de Don Vicente Estébanez, mide 24 cuartas, ó sean una hectárea, 68 áreas y 15 centiáreas; tasada en 720 pesetas.

Por cuyas cantidades salen á subasta, advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al 10 por 100 de la venta y no se admitirá postura que no cu-

bra el tipo de las dos terceras partes de la tasación, así como de que no se han tenido presentes los títulos de pertenencia ni suplídose su falta; lo que se anuncia al público para que los que deseen tomar parte en la subasta puedan verificarlo en el día, hora y sitio designados.

Dado en Palencia á 26 de Julio de 1889.—Eduardo González.—Por su mandado, Marcial Fernández Salomón.

Isidoro Páramo Peña, Escribano del Juzgado de primera instancia de Palencia y su partido.

Por éste se hace saber: Que precedente de ejecución que contra Doña Justa Gómez, de esta vecindad, sigue D. Rufino de la Vega, su convecino, sobre pago de pesetas, se venden en pública subasta en la planta baja del Palacio de Justicia de esta Capital, el día 26 de Agosto próximo, á las once de su mañana, las siguientes

#### Fincas.

1.<sup>a</sup> Una tierra en campo y término de Revilla de Campos, al pago de Carrezamora, de 7 cuartas, 4 palos; linda N. camino, O. y P. herederos de D. Tomás Solórzano y S. herederos de Doña Basilisa Lobos; tasada en 204 pesetas.

2.<sup>a</sup> Otra en igual campo y pago de Pozuelo, de 20 cuartas y 16 palos; linda N. herederos de Doña María Salomé Martín, O. herederos de D. Tomás Solórzano, S. camino y P. Baltasar Abril; tasada en 588 pesetas.

3.<sup>a</sup> Otra en igual campo y pago de Carrebaquerín, de 7 cuartas y 54 palos; linda N. Vicente Calvo, O. arroyo del pago, S. herederos de D. Román Obejero y P. los de Doña María Salomé Martín; tasada en 251 pesetas.

4.<sup>a</sup> Otra en igual campo y pago de Carremercadereso Negro, de 6 cuartas, 54 palos; linda N. camino, O. y S. arroyo del pago y P. herederos de D. Guillermo Azcoitia; tasada en 188 pesetas.

5.<sup>a</sup> Otra en el mismo campo y pago de Carremercadero, de 7 cuartas, 44 palos; linda N. herederos de D. Guillermo Azcoitia, O. Felipe García, S. D. Vicente Diez-Quijada y P. camino; tasada en 217 pesetas.

6.<sup>a</sup> Otra en igual campo y pago del Zauquillo, de 12 cuartas, 38 palos; linda N. herederos de Doña Polonia Trigueros, O. senda del pago, S. D. Vicente Diez-Quijada y P. herederos de D. Tomás Solórzano; tasada en 310 pesetas.

7.<sup>a</sup> Otra en campo y término de Autilla del Pino y pago de Carrepedraza, de 7 cuartas, 44 palos; linda N. del mismo caudal, O. la cárcaba, S. la senda y P. Telesforo Sánchez; tasada en 217 pesetas.

8.<sup>a</sup> Otra en el mismo campo y pago, de 5 cuartas, 32 palos; linda N. y O. herederos de D. Pedro Obejero, S. otra de este caudal y P. senda; tasada en 66 pesetas.

9.ª Otra en el mismo campo y pago, de 7 cuartas, 85 palos; linda N. herederos de José Díez y S. camino que conduce de esta villa á la de Pedraza; tasada en 130 pesetas.

10. Otra en el mismo campo y pago de la Galga, de 6 cuartas, 34 palos; linda N. y O. D. Germán Ortega, S. herederos de Doña María Salomé Martín y P. D. Vicente Calvo; tasada en 264 pesetas.

11. Otra en el mismo campo y pago de la Galga ó Gallega, de una cuarta, 82 palos; linda N. Don Germán Ortega, O. D. Vicente Calvo, S. y P. arroyo del pago; tasada en 60 pesetas.

12. Otra en igual campo y pago de Canaveros, de 2 cuartas; linda N. herederos de D. Pedro Obejero, O. los de Doña María Solomé Martín, S. la senda y P. herederos de D. Eusebio Roldán; tasada en 66 pesetas.

13. Otra en igual campo y pago de Carrevillamuriel, de una cuarta, 50 palos; linda N. herederos de Don Sebastián Abril y S. camino de esta villa á la de Villamuriel; tasada en 25 pesetas.

14. Una tierra en campo y término de Grijota y pago de la Rejona, de 5 cuartas, 69 palos; linda N. camino, O. Juan García, S. Doña Angela Aguado y P. Florencio Alvillo; tasada en 188 pesetas.

15. Y otra en el mismo campo y pago de la Cotorra ó Arroyuelo, de 10 cuartas, 4 palos; linda N. y O. dicho arroyo y S. tierra de herederos de D. Zoilo García; tasada en 251 pesetas.

Y con el fin de que los que quieran interesarse en esta subasta acudan al mencionado local en el día y hora prefijados, advirtiéndole que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación de cada finca, previa consignación del 10 por 100 del valor efectivo, y que los títulos se están á la fecha supliendo por medio de la oportuna información posesoria, pongo el presente con el V.º B.º del Señor Juez, firmo en Palencia á 26 de Julio de 1889.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Eduardo González.—El Escribano, ante mí, Isidoro Páramo.

#### Juzgado de primera instancia de Cervera de Río-Pisuerga.

Don Francisco Alonso Suárez, Juez de instrucción de este partido.

Hace saber: Que á las once de la mañana del día veintitres de Agosto próximo, tendrá lugar la venta en pública subasta simultánea en esta Capital de partido y Juzgado municipal de Lavid de Ojeda, de las fincas siguientes:

Una tierra en término de Lavid de Ojeda, donde llaman Quintanarroya, hace seis cuarteros, ó sean cuarenta áreas, treinta y seis centiáreas; linda Oriente Vicente Martín, Mediodía Diego Calvo y Po-

niente y Norte arroyos; tasada en cien pesetas.

Otra tierra en dicho término y sitio de Valdesa, de tres cuarteros, equivalentes á cuarenta áreas, veinticinco centiáreas; linda Oriente otra de Nicolás Casas, Mediodía, Poniente y Norte ejidos, ó mejor dicho arroyos; tasada en cien pesetas.

Otra en igual término y sitio de Laguna de Valdesa, de dos cuarteros escasos, ó sean veinte áreas, treinta y cinco centiáreas; linda Oriente Josefa Vega, antes Antolín Gutiérrez, Mediodía y Poniente arroyo y Norte camera; tasada en cuarenta pesetas.

Otra tierra en expresado término, á los Lavaderos, hace cinco cuarteros, ó sean treinta y tres áreas, sesenta y tres centiáreas; linda Oriente camino, Mediodía Juan Martín, antes Agustín Olmo, Poniente Estanislao Herrero y Norte Angel Emperador, antes la Hacienda; tasada en cincuenta pesetas.

Otra en dicho término, á las Praderas, de dos cuarteros, ó sean veinte áreas, treinta y cinco centiáreas; linda Oriente otra de Florentino Rodríguez, antes Marcelino Ortega, Mediodía Bonifacio Ruiz, antes Miguel de la Hera, Poniente otra de Hermenegildo Henares y Norte otra de Agustín Vega; tasada en cincuenta pesetas.

Otra tierra en el mismo término, á la Loma Parda, de igual cabida que la anterior; linda Oriente y Poniente caminos, Mediodía herederos de Fernando Calvo y Norte Angel Emperador, antes la Hacienda; tasada en treinta y cinco pesetas.

Otra tierra en igual término y sitio del Arroyo, de un cuartero, ó sean seis áreas, setenta y dos centiáreas; linda Oriente Tomás Calvo, Mediodía Juan Fernández, Poniente Román Calvo y Norte arroyo; tasada en cincuenta pesetas.

La décima parte de casa que por herencia de su padre Fernando Calvo, correspondió á Domingo Calvo Barriuso, situada en el casco del pueblo de Lavid de Ojeda y su calle de la Plazuela de la Taberna, que se compone de planta baja, ó sea una pequeña tenada de seis metros de longitud por tres metros, setenta centímetros de latitud ó ancho, que es la parte armada, y además un pequeño corral sin cerca ninguna, de seis metros de longitud, por dos metros, cincuenta centímetros de latitud, haciendo en junto una superficie total de treinta y siete metros cuadrados y veinte decímetros; no tiene división interior alguna, y linda por el Norte con tenada y corral de Isidora Calvo Barriuso, Sur y Este con la suerte de corral de Tomás Calvo Barriuso y por el Oeste con la calle de la Plazuela de la Taberna; tasada en ciento seis pesetas cincuenta y ocho céntimos.

Cuyas fincas han sido embargadas al apremiado Domingo Calvo Barriuso, vecino de Lavid de Ojeda,

para hacer efectivas las costas que le fueron impuestas en causa que se le siguió sobre hurto, y las siete primeras ó sean las rústicas, se hallan hipotecadas en el Registro de la propiedad de este partido á favor de Don Bonifacio Pereda, vecino de Soto de Campo, en garantía de un préstamo de doscientas cincuenta pesetas de principal y réditos estipulados, que el Domingo Calvo le es en deber, con cuyo gravamen se enajenan.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la misma, sin cuyo requisito no serán admitidos, así como tampoco las posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo: los títulos de propiedad de aludidas fincas, así como el plano de la finca urbana, se hallan de manifiesto en la Escribanía para su examen por los compradores, sin que tengan derecho á exigir otros nuevos, y será de su cuenta el pago de los gastos de otorgamiento de las correspondientes escrituras de venta.

Dado en Cervera de Río-Pisuerga á veintitres de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.—Francisco Alonso.—Por su mandado, Eugenio Ibáñez.

#### Juzgado municipal de Torremormojón.

Don Enrique Solórzano Calva, Juez municipal de esta villa de Torremormojón.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo penden autos de ejecución de sentencia dictada en juicio verbal civil, promovido por Don Antonio Merino Giraldo, vecino de Villagarcía de Campos, contra Don Isidoro Gutiérrez Ortega, que lo es de esta villa, sobre pago de sesenta pesetas y costas, para lo cual le ha sido embargada al Don Isidoro la finca siguiente:

Una tierra en término de esta villa, sembrada de trigo, al pago de Carrevillarramiro; que linda por Oriente, Mediodía y Poniente con las cuestas y al Norte con tierra de Santiago García, vecino de Revilla, hace cuatro cuartas; valuada pericialmente con el sembrado en ciento treinta pesetas.

En su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo mil cuatrocientos noventa y cinco de la ley de Enjuiciamiento civil, he acordado señalar para la subasta de los bienes embargados el día catorce del próximo mes de Agosto á las once de la mañana, cuyo acto tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado destinada en la Casa Consistorial de esta villa, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Torremormojón 24 de Julio de 1889.—Enrique Solórzano.—Ante mí, Juan García de la Fuente.

#### Ayuntamiento constitucional de Revenga.

*Extracto de los acuerdos más interesantes celebrados por esta Corporación en el cuarto trimestre del actual año económico de 1888 á 1889.*

*Día 1.º de Abril.*

Distribución mensual por capitulos del presupuesto, que asciende á 340 con 16 céntimos, y se aprobó el extracto del tercer trimestre.

*Día 7.*

Se dió lectura del expediente negativo de subasta de consumos y se designó en concepto de Comisionado para el juicio de exenciones en la Capital al Sr. Alcalde Presidente D. Pedro Juárez, á quien le fueron entregadas las oportunas filiaciones.

*Día 11.*

Se estimó la Administración municipal de consumos para el próximo ejercicio de 1889-90, haciendo uso de las prescripciones del art. 234 del reglamento, sin necesidad de acudir á una segunda subasta, que se certifique este resultado y se una al expediente de su razón para que en el mismo recaiga su aprobación con remisión de antecedentes, fué aprobado en mayoría de la Corporación y Vocales designados por la Administración.

*Día 21.*

A la vista la relación de fincas adjudicadas á la Hacienda que han de adicionarse al apéndice formado para 1889-90, que ha sido devuelto por la Subalterna del partido para cumplir las disposiciones legales insertas en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, núm. 227, de 3 del corriente, y enterados de las prevenciones de la misma, acordaron el deslinde de cada una de ellas, teniendo en cuenta la remitida por el Agente de Negocios D. Rafael Peña, sacada de la Administración, y que se satisfaga al mismo su importe de 12 pesetas 50 céntimos, según su manifestación por escrito dirigido á esta presidencia.

Para discutir el presupuesto carcelario del partido según convocatoria, en el día de mañana, fué nombrado Comisionado D. Pedro Juárez.

*Repartimiento para la escarda y barbechera.—Pósito nacional.*

Desde que se publicó el reglamento de 2 de Julio de 1792, confirmado y aclarado por multitud de disposiciones y de la Real orden de 28 de Enero de 1862, los caudales existentes del Pósito han de dar un oportuno giro para socorrer y salvar los apuros de los labradores más necesitados, á fin de que pue-

dan dedicarse á la limpieza de sus sembrados y continuar sus labores, las existencias de que el Establecimiento puede disponer se hallan de manifiesto en los libros de intervención y los peticionarios expresarán las fincas que cada cual tiene sembradas, su sitio y cabida, la cantidad que solicitan y circunstancia de si es ó nó deudor al Pósito, y por qué cantidad en su caso y garantías de reintegro que puedan ofrecer, para formar juicio exacto ó aproximado de su situación económica y de su crédito personal, para que la Comisión fije en su informe las cantidades que en su concepto y en justicia proceda repartir á cada uno; las instancias serán dirigidas al Sr. Alcalde Presidente desde esta fecha hasta el 30 del actual inclusive.

**Día 1.º de Mayo.**

Distribución mensual por capítulos del presupuesto, importante 1.796 pesetas 86 céntimos.

**Día 5.**

Se manifestó que presupuestadas en el corriente ejercicio, capítulo 6.º, art. 2.º, la cantidad de 800 pesetas para recomposición de caminos vecinales, y siendo ésta la época más á propósito para llevar á efecto la misma á consecuencia de afluviones que han sobrevenido en el invierno transcurrido, se está en el caso de designar el camino ó caminos de más necesidad para el tránsito de cereales para efectuar las obras, y á la vez qué estipendio se ha de abonar por día en huebra y jornalero; se verificó en los titulados del Prado y el de Telilla, á razón de 8 pesetas 50 céntimos á la primera y la de 2 pesetas al segundo; que se efectúen inmediatamente aquéllas, quedando como encargados de obras D. Diodoro Saldaña Juárez y D. Benito Pérez García, Regidor Síndico y Concejal respectivamente.

**Día 11.**

Por la presidencia con antelación de convocatoria, se dijo: Que como quiera que el proyecto de presupuesto para 1889-90 es obligatorio su formación á los pueblos de la provincia antes que se sepa con firmeza el contingente de provinciales, el de carcelario y demás, de aquí que al consignar en los capítulos cantidades, necesariamente han de ser imaginarias, hasta que en definitiva se anote en el periódico oficial la cuota que á cada uno corresponde; el concepto imaginario puede ser en más ó en menos, como sucede de esto último por provincial en la de 342 pesetas y en el de carcelario en la de 19 con 68; es de notar también que los recargos del 88 por 100 para atenciones municipales en el repartimiento de consumos del actual ejercicio por posesión extraordinaria de 6 de Febrero último, se acordó su cobro del tercer trimestre en dos plazos, la

mitad de presente y la otra porción en el actual, que ascienden á 2.073 con 22, y es público que el sobrante de 511 con 75 según liquidación con la Administración y pendientes de cobro con la misma, figuran en primera partida de resultas en el presupuesto del 89-90, aprobado por la Superioridad, como lo es también que aparece un déficit de 808 con 50 que necesariamente ha de cubrirse en el de ampliación, deducidos los residuos de que se hace mérito.

Y para que en todo tiempo conste que el ánimo del que os dirige la alocución es simplificar con pureza los actos administrativos para evitar devaneos y antejuicios innecesarios, para la aplicación que crean oportuna, lo verifica en el de cobros y pagos, según se demuestra á continuación.

	Ptas.	Cts.
Cobrado en el primer tercio para el Municipio y pago de consumos en la Capital. . . . .	2073	22
Idem id. en el 2.º para id. . . . .	2073	22
Idem id. en el 3.º para id. . . . .	1036	61
Idem id. en el 4.º para id. . . . .	1036	61
-----		
Suman estas cantidades. . . . .	6219	66
<i>Cantidades satisfechas para esta cuenta.</i>		
Primer trimestre de consumos, según carta de pago. . . . .	1125	50
Idem id. en el 2.º . . . . .	1125	50
Atenciones del Municipio pagadas en el primer trimestre. . . . .	947	71
Idem en el 2.º . . . . .	947	71
Idem en el 3.º . . . . .	947	72
Idem en el 4.º . . . . .	947	72
-----		
Suman estas cantidades. . . . .	6041	86
Sobrante. . . . .	177	80
-----		
Pagado de más en la Capital por consumos, según derrama, correspondió á este distrito. . . . .	1739	25
Se han satisfecho según dos cartas de pago. . . . .	2251	"
-----		
Saldo á favor del Municipio. . . . .	511	75

En consecuencia, las parciales dan un total de 539 con 46, que deducidas de 808 con 50 que es el déficit del presupuesto, en el adicional próximo se girará tan solo por la de 269 con 02 céntimos, bajo los tipos y especies que la Junta con el Ayuntamiento designen.

Los demás Señores, confrontadas las operaciones suministradas á la vista, después de dar un voto de gracias á las buenas gestiones, acuerdan por unanimidad dar aplicación del sobrante que aparece en concepto de economía al presupuesto de ampliación del próximo ejercicio, en el de resultas á menos repartir en el déficit de 808 con 50, se cubrirán solo de 269 con 02 en los medios

excepcionales que se apuran en tales casos, y que para esa fecha se fijarán como pertinentes dentro de las prescripciones legales.

**Día 19.**

Para cumplimentar la Real orden de renovación bienal de Ayuntamientos que ha de tener lugar en 1.º de Diciembre próximo, se ha de proceder á la formación del oportuno empadronamiento de habitantes para constituir el Censo electoral, el cual ha de quedar terminado en 30 de Junio próximo.

Se puso á discusión lo que se ha de abonar por viajes á la Capital para asuntos municipales en el corriente ejercicio, y se acordó satisfacer del capítulo de Imprevistos por cada uno la cantidad de 15 pesetas por día, y si hubiere de pernoctar la de 20.

**Día 2 de Junio.**

Distribución mensual, importante 779 pesetas 58 céntimos.

**Día 16.**

Convocar á la Junta pericial para los trabajos estadísticos de contribución territorial para 1889-90, proceder á su formación y segregar las cuotas que corresponden á la Hacienda descriptas en el apéndice autorizado, cuidando de que los recargos en los contribuyentes forasteros se bajen una quinta parte que á los mismos de la localidad, ó sea sobre las cuotas del Tesoro en aquéllos el 12'80 por 100, incluyendo además lo que corresponde por zona, ó sea el 1 y 80, y en éstos el 16 por 100 con más el aumento estipulado; que así bien se fije la Junta en la designación de lo que la Exema. Diputación provincial ha señalado á este distrito por contingente de 2.ª enseñanza y demás, á repartir á como corresponda sobre la riqueza amillarada.

**Día 30.**

Distribución mensual, importante 226 pesetas 58 céntimos.

Con esta fecha se han hecho los arqueos ordinarios, y sacada por triplicado la relación de deudores del Pósito para unir á la cuenta de caudales y remitir á la Superioridad; aprobando en definitiva este extracto la Corporación.

Revenge 30 de Junio de 1889.—El Alcalde, Pedro Juárez.—Por su mandado, Moisés Montero Juárez, Secretario.

**Ayuntamiento constitucional de Castrillo de Onielo.**

Habiéndose acordado por la Junta de Sanidad de esta villa en sesión del día 14 del actual y como medida sanitaria la limpia de inmundicias y pecinas que contiene el arroyo principal de esta población, á fin de evitar epidemias y enfermedades que pudieran desarrollarse

por la falta del curso natural de las aguas que se hallan extancadas, el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir en sesión del día 21 del corriente, acordó señalar el día 2 de Setiembre próximo y hora de las once de su mañana, para celebrar remate en pública subasta que tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta dicha villa ante el Ayuntamiento y una Comisión de propietarios, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate, el cual recaerá en el mejor postor.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que llegue á conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Castrillo de Onielo 25 de Julio de 1889.—El Alcalde, Félix Beltrán.—Por su mandado, Tadeo Calvo.

**Ayuntamiento constitucional de Amusco.**

La Corporación municipal de esta villa de Amusco en sesión ordinaria del día 14 del corriente mes, acordó designar un solo Colegio electoral para las elecciones que han de verificarse para la renovación bienal de Concejales, en virtud de lo dispuesto en la ley de 2 de Mayo último aplazando aquéllas, que tendrán lugar en la Sala de Sesiones de la Casa Consistorial. Lo que se publica por medio del presente edicto en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 37 y siguientes de la ley Municipal vigente.

Amusco 26 de Julio de 1889.—El Alcalde accidental, Mariano Tamayo.

**Anuncios particulares.**

**A LOS AYUNTAMIENTOS**

DE ESTA PROVINCIA.

En la Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial, sita en la Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta las hojas impresas para los Libros BORRADORES DE GASTOS é INGRESOS, DIARIOS, ACTAS DE ARQUEO y CAJA, para la contabilidad del corriente año económico, al precio de dos céntimos hoja.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial.